



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-028-2018

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1, 2 y 3



Pleno
Resolución
Expediente CNT-028-2018

Ciudad de México, a nueve de abril de dos mil dieciocho.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (“Comisión”), en sesión celebrada el cinco de abril de dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (“LFCE”);¹ 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (“DRLFCE”);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (“Estatuto”),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El doce de febrero de dos mil dieciocho, CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando exclusivamente como fiduciario del fideicomiso número **B** (“Fideicomiso **B**”); Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V. (“Proactiva MMA”); y SARP Industries, S.A. (“SARP” y junto con el Fideicomiso **B** y Proactiva MMA, los “Notificantes”), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración (“Escrito de Notificación”), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. Por acuerdo de dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, notificado personalmente el veintidós de febrero del mismo año, se previno a los Notificantes para que presentaran la información faltante, toda vez que el Escrito de Notificación no reunió los requisitos a los que se refieren las fracciones I, III, V, VI, VII, IX, X y XI, del artículo 89 de la LFCE (el “Acuerdo de Prevención”).

Tercero. El veintisiete de febrero de dos mil dieciocho los Notificantes presentaron la información y documentación solicitada en el Acuerdo de Prevención.

Cuarto. De conformidad con el numeral Cuarto del acuerdo del veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, y en cumplimiento a la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintisiete de febrero de dos mil dieciocho. Dicho acuerdo se notificó por lista el dos de marzo del mismo año.

Quinto. El doce de marzo de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron información y documentación complementaria para el análisis de la operación notificada. Dicho escrito, junto con sus anexos, se tuvieron por presentados mediante acuerdo de catorce de marzo de dos mil

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cinco de febrero de dos mil dieciséis.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y reformado mediante acuerdo publicado en el DOF el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.



dieciocho, mismo que fue notificado mediante publicación en lista el quince de marzo de dos mil dieciocho.

Sexto. El veinte de marzo de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron información y documentación complementaria para el análisis de la operación notificada. Dicho escrito, junto con sus anexos, se tuvieron por presentados mediante acuerdo de veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, mismo que fue notificado mediante publicación en lista el veintidós de marzo de dos mil dieciocho.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Proactiva MMA, del [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de SARP Industrias México, S.A. de C.V. ("SARP México"). Asimismo, Proactiva MMA adquirirá, de manera indirecta, las subsidiarias de SARP México denominadas [REDACTED]

[REDACTED] B

Los notificantes sostuvieron que la operación actualiza la fracción III del artículo 86 de la LFCE y fue tramitada conforme al artículo 90 de la misma.

[REDACTED] B

Veolia Environment, S.A. ("Veolia") es una sociedad pública francesa que cotiza en la bolsa de valores de París, que a través de sus subsidiarias participa en actividades de: **i)** producción y distribución de agua potable; **ii)** recolección, tratamiento y reutilización de aguas residuales; **iii)** gestión de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos; y **iv)** servicios energéticos, entre otros. [REDACTED] B

[REDACTED] B

El Fideicomiso [REDACTED] B

[REDACTED] B

Eliminado: Seis renglones, treinta y un palabras

⁴ Folios 002, 010 y 011,

B

Proactiva MMA es una sociedad mexicana que tiene por objeto realizar actividades de recolección, tratamiento, transferencia y disposición de todo tipo de residuos.⁶

B

B

Proactiva es una sociedad mexicana que tiene como actividad principal la operación de sistemas de abastecimiento, conducción distribución, tratamiento y administración de agua potable e instalación de medidores y la recolección, barrido y disposición final de residuos no peligrosos.

B

SARP

B

B

SARP México es una sociedad mexicana tenedora de acciones.¹⁰

Confinamina es una sociedad mexicana dedicada a la explotación y transformación de materias primas que se encuentren en el subsuelo de inmuebles de su propiedad que posteriormente vende a RIMSA a fin de que este último se encargue del tratamiento de residuos peligrosos y manejo especial.¹¹

RIMSA es una sociedad mexicana que realiza actividades de manejo integral de residuos peligrosos industriales y residuos de manejo especial relacionado con actividades productivas.¹²

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

⁵ Folio 010.

⁶ Folios 696.

⁷ Folios 002.

⁸ Folios 001 y 012 y página tres de la resolución del expediente CNT-118-2015.

⁹ Folios 011 y 713.

¹⁰ Folios 012 y 752.

¹¹ Folios 012 y 832.

¹² Folios 1353, 1354, 1584 y 1585.



RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada por CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando exclusivamente como fiduciario del fideicomiso número **B** Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V. y SARP Industries, S.A.; relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución, y de los documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme al Escrito de Notificación y los demás escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹³ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

¹³ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la ausencia temporal del Comisionado Alejandro Faya Rodríguez, quien votó en términos de lo establecido en el artículo 18, segundo párrafo de la LFCE. Lo anterior ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.



Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta



Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado



Martín Moguel Gloria
Comisionado



Eduardo Martínez Chombo
Comisionado



Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada



Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado



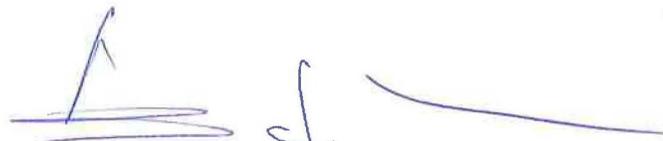
Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.

Alejandro Faya Rodríguez

De conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley Federal de Competencia Económica¹ y 14 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica², se realiza voto por ausencia respecto del siguiente asunto del Orden del Día de la 12ª. sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el cinco de abril de dos mil dieciocho.

Número de Expediente:	CNT-028-2018
Asunto:	Resolución de la concentración entre CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando como fiduciario, Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V. y SARP Industries, S.A.
Agente económico involucrado:	CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple, Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V. y SARP Industries, S.A.
Sesión del Pleno:	05 de abril 2018
Sentido del voto:	Autorizar la operación
Fecha de emisión del voto:	09 de abril 2018



Alejandro Faya Rodríguez

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.

² Emitidos por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica el 10 de noviembre de 2016.